



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, septiembre veintisiete (27) de
dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. **824**

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: JAIRO GRANADOS DELGADO
Accionado: E.A.S. FONDO PASIVO DE
 FERROCARRILES DE COLOMBIA
Radicación: 76-109-31-03-003-2023-00069-00

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se estudia la admisibilidad de la ACCIÓN DE TUTELA, propuesta por el ciudadano **JAIRO GRANADOS DELGADO**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición contra la E.A.S. **FONDO PASIVO DE FERROCARRILES DE COLOMBIA**.

Conforme a los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1382 de julio 12 del 2000, artículo 1, numeral 1, inciso primero, dada la naturaleza de la entidad accionada, y que en esta ciudad se domicilia el accionante, la competencia para conocer del trámite se radica en este Despacho, por ello el Juzgado asumirá su conocimiento.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA**.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR e IMPARTIR el trámite respectivo a la presente ACCIÓN promovida por el ciudadano **JAIRO GRANADOS DELGADO**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición contra la **E.A.S. FONDO PASIVO DE FERROCARRILES DE COLOMBIA**.

Con apoyo en el artículo 19 del decreto 2591/91, se ordena:

OFICIAR a la **E.A.S. FONDO PASIVO DE FERROCARRILES DE COLOMBIA**, para que se pronuncie respecto de los hechos y cada uno de los cargos endilgados en el presente escrito de tutela en el improrrogable término de dos (02) días, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas para el efecto.



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura.

República de Colombia

SEGUNDO: VINCULAR a las SOCIEDADES CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES THEM Y CÍA LTDA COSMITET LTDA., SUMEDICAL S.A.S. Y SOCIEDAD CLÍNICA ENCOSALUD S.A., para que se pronuncien respecto de los hechos y cada uno de los cargos endilgados en el presente escrito de tutela en el improrrogable término de un (1) día, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas para el efecto. Anexar copia del escrito de Tutela.

Anexar copia del escrito de tutela

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a los intervinientes por el correo electrónico a más tardar dentro del día hábil siguiente al de su proferimiento.

**NOTIFÍQUESE Y
CÚMPLASE**

(Firma electrónica)

**ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ**

fegh

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **207c3133af42d446641627be52d9624ddf0aab756b726f549cc1273abb25e805**

Documento generado en 27/09/2023 10:09:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>